

# Presiones familiares y vocación religiosa en Lima según los expedientes de nulidad de profesión (1650-1700)

Bernard Lavallé\*

---

## RESUMEN

En la Lima colonial como en otras zonas del Imperio, los frailes recurrieron a menudo a la posibilidad que les ofrecía el derecho canónico de solicitar la anulación de sus votos y la separación de sus respectivos conventos. Tan sólo para la segunda mitad del siglo XVII, el Archivo Arzobispal de la capital peruana conserva centenares de expedientes de ese tipo. En la medida en que las más veces los demandantes afirmaban que su ingreso en las órdenes se debía a problemas familiares de varios tipos, ese acervo documental es un buen observatorio de las relaciones padres/hijos de la época, aun cuando la naturaleza de esos alegatos sugiere una lectura crítica de los mismos.

## PALABRAS CLAVE

Lima colonial, frailes, Archivo Arzobispal, relaciones padres/hijos.

Aunque los votos de novicios, estudiantes o coristas a la hora de profesar en sus respectivos conventos los comprometían en principio de manera definitiva, desde fecha temprana la Iglesia les abrió la posibilidad de solicitar la anulación de dichas profesiones. Poco antes del período aquí estudiado, el concilio de Trento, más tarde un decreto del papa Clemente VIII y una bula de Urbano VIII habían precisado a la vez el sentido, el alcance y las modalidades de tal posibilidad. Sólo se contemplaban en principio motivos

---

\* Universidad de la Sorbonne Nouvelle, París III.

graves, sea cuando los candidatos no habían profesado voluntariamente, sea por haber ocultado razones que les prohibían ser frailes. Cuando las autoridades accedían a sus pedidos, los exreligiosos pasaban a formar parte del clero secular, o eran devueltos al estado laico cuando no eran sacerdotes, ya que entre los demandantes todas las categorías están representadas, desde maestros jubilados y predicadores con larga y brillante actuación en sus comunidades hasta sencillos conversos, legos y donados<sup>1</sup>.

El trámite para conseguir la nulidad de profesión era un verdadero pleito, estudiado y sentenciado por el tribunal episcopal. Podía ser bastante rápido y durar apenas algunos meses, pero a menudo se demoraba bastante, incluso varios años, si se trataba de casos por una u otra razón enrevesados o cuando aquel a quien había sido denegada la nulidad apelaba ante una jurisdicción vecina (Huamanga en el caso limeño). Se presentaba como una demanda consignada como *Autos promovidos por Fray...contra el convento de...* La orden era defendida por su procurador general mientras que, como en todo pleito, el demandante era asesorado por un abogado, acudiendo ambas partes a todos los recursos jurídicos posibles y respaldándose con testigos y pruebas fehacientes<sup>2</sup>.

Esa posibilidad fue ampliamente utilizada a lo largo de los siglos coloniales. Incluso a veces los procuradores generales llegaron a quejarse del número excesivo de solicitudes<sup>3</sup>. En sus series relativas a las órdenes, el Archivo Arzobispal de Lima conserva así, un gran número de expedientes. Tan sólo para la segunda mitad del siglo XVII que estudiaremos, pasan de 300, sin contar una demanda colectiva de la que hablaremos en adelante. La mayor parte corresponde por supuesto a las órdenes con más frailes. Son más de 100 en la Merced y de 80 entre los agustinos. Para dominicos y fran-

---

1 En principio, sólo se podían presentar esas solicitudes antes de cumplir el quinto año de profesión, sin embargo muchas se formulaban bastante después, incluso al cabo de varias décadas: 24 años, Bernardo de Barnuevo, OFM, 1687; 29 años Juan de Zamudio, SJ, 1654; 31 años, Luis Gutiérrez, OP, 1663 y Marcelo Crespo, OFM, 1680, siendo el récord el del dominico Joseph de Villaurrutia que en 1684 la hizo al cabo de 59 años.

N.B. Todos los documentos citados en este trabajo proceden del Archivo Arzobispal de Lima. Para cada uno indicamos, además del nombre y apellido del fraile, la orden en cuya serie está archivado cronológicamente (OP.: dominicos, OFM.: franciscanos, OH.: orden de San Juan de Dios, OSA.: agustinos, SJ.: jesuitas) y el año del expediente.

2 El estado de la documentación (expedientes incompletos -sobre todo en caso de apelación, trámites inconclusos o abandonados, papeles sueltos, sentencias sin los expedientes que les correspondían, etc) no permite precisar en qué proporción esas demandas eran aceptadas ni con qué argumentos tenían más probabilidad de serlo.

3 V. por ejemplo lo que escribía el de la Merced en 1671: "...*Atendo sido tantas y tan continuas las demandas de nulidad que se an seguido en estos años inmediatos con notable detrimento de la disciplina religiosa y relajación de las buenas costumbres, pites a qualquier amenaza de los preladados se ocurre a este medio*". De su orden se conservan 40 expedientes para la década 1661-1670.

ciscanos llegan casi a 70 y 60 respectivamente. También las encontramos, pero en número mucho más reducido, en comunidades pequeñas (San Juan de Dios, 13) o más exigentes en su reclutamiento como la Compañía de Jesús donde hay tan sólo 5.

Según se enfoca, este acervo documental en muchos aspectos excepcional y sobre el que habíamos llamado la atención en un artículo anterior (Lavallé, 1975), constituye una fuente de primerísimo interés para varios campos de la historia social de la Colonia. Este estudio sólo quiere destacar la luz original que echan sobre un aspecto poco tratado hasta la fecha y escasamente documentado, el de las relaciones entre padres e hijos en las décadas finales del siglo XVII.

## LOS AMPLIOS RECURSOS DE LOS VICIOS DE FORMA

Una proporción importante de los candidatos a la nulidad aduce irregularidades formales en cuanto a las condiciones de su toma de hábito o de su profesión y al desarrollo de su año de noviciado. Esas razones son pocas veces las únicas recordadas, prueba de que sin duda por sí solas no bastaban para convencer al tribunal eclesiástico, pero eran consideradas como un elemento que era de tomar en cuenta.

A menudo aquellos que solicitan la nulidad de su profesión insisten sobre el hecho de que no tenían la edad requerida para ingresar en el convento y tomar el hábito (catorce años cumplidos) o para profesar (diez y seis años también cumplidos). Por supuesto, las más veces no se contentan con afirmarlo sino que adjuntan su fe de bautismo de la cual resulta que efectivamente habían profesado antes de terminar su decimosexto año. Otros exponen que habían entrado en el claustro mucho más jóvenes de lo permitido: trece años (Juan Mendoza, OP. 1665, Nicolás de Espinosa, OP. 1666, y por consiguiente *con poco conocimiento de la gravedad que en sí tiene el ingreso a la religión y menos experiencia* (Antonio Pujol, SJ. 1674), hasta doce años (Pedro Mazón Manrique, OFM. 1681, Francisco de Zavala, OM. 1672, Joseph de Zárate, OM. 1688, Martín de Echeverría, OM. 1692).

Algunos de esos casos pueden parecer sospechosos, en la medida en que los demandantes no presentan documento o hasta dudan ellos mismos de la edad que tenían exactamente. Sin embargo por otra vía sabemos que efectivamente las órdenes solían aceptar novicios antes de la edad prevista por las constituciones. Es cuando son los padres los demandantes y exigen que los conventos les devuelvan sus hijos que han ido a tomar el hábito sin su autorización. Así, en 1679 Da. Leonor de Vergara y Camino pide judicialmente a los dominicos que le restituyan su hijo de doce años ingresado: "por averle inducido algún religioso, como tan vien por miedo que

tubo de algún castigo que presumió le aría por algunas faltas y descuidos del estudio como de ordinario acaese en los niños de semeiante edad”.

En 1684, el capitán Juan Bautista de Ibarra exige la devolución de su hijo Agustín, de menos de catorce años y estudiante en el colegio jesuita de San Pablo que *con engaños* de uno de sus hermanos mercedario ha decidido tomar el hábito en el mismo convento que él. En 1698, Da. Mariana de la Cueva hace igual demanda por su hijo Bernabé Guerrero que también estudiaba con los jesuitas y ha sido convencido por uno de sus condiscípulos de ir con los mercedarios que, según afirma el abogado de la madre, *le tenían con la opreción de los agasajos y ofertas para vestir el hábito*. En 1694, Tomás de Torrejón y su esposa denuncian a la orden de la Merced por haber dado el hábito a su hijo de tan sólo diez años.

No siempre las órdenes aceptaban sin hacer dificultades la “devolución” de esos jóvenes novicios. Cuando en 1686 Juan Gutiérrez Ramírez pidió que le restituyesen su hijo que acababa de entrar en el convento de la Merced, el procurador de los frailes arguyó que ese novicio era de más edad de lo que decía su padre, que tenía pues *el conocimiento necesario, mayormente quando el dicho religioso se halla con más de trece años* (pero no decía que tenía catorce...) y consideraba sobre todo que se le notaba *con sobrada capacidad en la lengua latina*, perspectiva que sin duda interesaba mucho a la orden.

En su afán por demostrar la invalidez de su profesión, algunos frailes utilizan, entre otros motivos, el hecho de que no la habían realizado ante por lo menos la tercera parte de la comunidad como se requería (Lorenzo de Castro, OM. 1696), o que los prelados ante los cuales habían pronunciado sus votos no eran *legítimos*-esto es cuya elección o nombramiento había sido anulado más tarde por las autoridades de la orden- cosa relativamente frecuente en esa época de capítulos a menudo bastante movidos (Marcelo Crespo, OFM. 1680, Guillermo Góngora, OFM. 1687, Lorenzo de Castro, OFM. 1696, Baltasar Ribero, OH 1667).

En 1680, se dio un caso muy interesante y revelador. En plena crisis suscitada entre los franciscanos por la voluntad de los comisarios generales y de las autoridades coloniales de imponer la alternativa de oficios entre criollos y españoles, siete padres presentaron un expediente colectivo de nulidad, acompañado de otras 98 firmas de frailes que pedían lo mismo, en el que explicaban, recordando los consabidos argumentos criollos contra ese sistema de elección, que en conciencia no podían permanecer en una orden ya tan diferente de aquella en que habían profesado...

Otros recordaban oportunamente que no habían firmado nunca su consentimiento –quizás voluntariamente– o incluso que, en previsión de lo que podía pasar en adelante, pocos días antes de profesar habían *exclamado*



de dicha profesión futura, esto es que ante un notario habían hecho constar que la hacían contra su voluntad, especificando los castigos que les habían impuesto y precisando que no renunciaban a la legítima de su herencia (Juan de Salas, OM. 1663, Pedro de la Madriz, OSA. 1687). Por ejemplo, el 20 de enero de 1680, el escribano llamado por el dominico Pedro Altamirano hizo constar lo siguiente:

Por cuanto a de profesar en la dicha religión y tomar su santo hábito y porque lo a de hacer por temor y miedo y otras razones que le a dicho su madre, y por no perderla el respecto, la a de hacer de miedo y temor de doña Magdalena de Villaurrutia su madre legítima, por lo qual en aquella vía y forma que puede i a lugar de derecho dijo que exclamaba y exclamó la dicha profesión una, dos y tres veces, para que no valga ni aga fee ni fuera dél porque le hace contra su voluntad, conpulso y apremiado y justos temores de la dicha su madre y así lo jura a Dios y a esta cruz en forma de derecho y pidió a mí el presente escribano se le dé por testimonio.

En fin, era bastante frecuente que los demandantes hiciesen hincapié en que habían ocultado entonces enfermedades crónicas y graves que los imposibilitaban para los rigores de la vida conventual (asma, tumores, hipocondría, tisis, *corrimientos y otros achaques*, etc) o que su noviciado no se había desarrollado según las normas previstas. Hacían cálculos y demostraban que les habían faltado uno o más meses, algunos días, 16 en el caso del franciscano Martín de Munduarte (1665), ocho en el de Nicolás de Espínola (OP. 1664).

Otros, más numerosos, puntualizaban que durante ese año habían abandonado el convento repetidas veces y por temporadas de varios meses porque no querían seguir y profesar. Habían vuelto al siglo llevando en él una vida nada religiosa, sea en casa de sus padres, sea escondidos en el *montecillo* de un pueblo trujillano (Luis Caverro, OP. 1661), incluso para algunos *a sciencia y paciencia de los prelados por el conosimiento que tenían de esta materia* (Sebastián de Jarava, OFM. 1682).

El dominico Nicolás de Alarcón y Ayala (1667) se define a este propósito *como quien no tenía intención de ser religioso. Estuve – dice él – casi todo el año de aprobación asistiendo personalmente en actos públicos de toros y comedias*, y precisaba que no había vuelto al claustro, instado por sus padres, sino tres días antes de su profesión. Otro demandante recordaba que había tratado de casarse mientras estaba fuera (Juan de Sotomayor, OP. 1690).

A este propósito, es de notar que en 1665, una tal Apolonia de Lara, esposa de un sargento, pidió –con éxito– que se anulara su matrimonio. Acababa de enterarse de que Nicolás Ruiz, su exnovio que le había prometido el casamiento pero sin consumarlo, estaba pidiendo la nulidad de su profesión de lego celebrada algunos años antes en el convento de la Merced, y entonces quería casarse con él. Otro caso en el que interferían problemas conyugales

fue el de Angela Salguero casada con Lucas Quijada (1661). A la vuelta de un viaje a Panamá, Lucas había caído enfermo de gravedad. Conjuntamente con su esposa había prometido entrar en un convento si llegaba a salvar la vida. Como así pasó, él se fue a la Recolectión de Nuestra Señora de Guía; ella a Santa Clara, pero antes de terminar los dos el noviciado, Angela Salguero pidió a los agustinos que su marido volviese a hacer vida maridable con ella.

## EL CONVENTO COMO REFUGIO

Muy variadas son las situaciones descritas por los candidatos a la nulidad de profesión cuando demuestran que su ingreso en las órdenes no había sido voluntario pero sí la consecuencia forzosa de una coyuntura ajena de cualquier tipo de vocación

Algunos declaran que se habían hecho frailes para huir de sus acreedores y no pagar sus deudas. Tal había sido el caso de los hermanos de San Juan de Dios Francisco Suárez (1671), que no da más precisiones, o Diego de Guzquiza (1668) oriundo de Castro Urdiales en Cantabria que a los quince años escasos, y por no poder reembolsar 200 pesos, había escogido la solución del convento. El lego Joseph de Torres y Cevallos (OFM. 1662) era más explícito. Ingresó en la orden seráfica *grabado de deudas según afirmaba*, pues tan sólo a un tal Cristóbal Mejía estaba debiendo 5 000 pesos. Al cabo de seis años, habiendo desaparecido sin duda sus acreedores, pedía la nulidad de su profesión.

En un primer tiempo, el Procurador General de la provincia se la negó. Parecía dudar de la veracidad del argumento, haciendo observar que, por ser noble, Joseph de Torres de todas formas no podía ser *apremiado en su persona*. El demandante tuvo entonces que ser más explícito en su apelación. No sólo las deudas lo habían llevado a los claustros sino también el miedo de perder la vida. En efecto, había huido a Lambayeque esperando que lo olvidaran, pero sus enemigos habían terminado por encontrarlo allí, dándole una estocada y metiéndole un halazo en el cuerpo. Ante tales detalles, al cabo de algunos meses las autoridades franciscanas aceptaron la demanda de Joseph de Torres.

Otras veces, más que de deudas se trataba de verdaderos robos a familiares. Así lo confiesa en 1679 Juan Verdugo, lego agustino, que había sustraído unas escrituras a su madre, razón por la cual ésta decidió acudir a la justicia para mandarlo a Chile. El logró evitar tal perspectiva tomando apresuradamente el hábito de los descalzos. En 1672, el dominico Juan de Espinosa relata una experiencia un poco diferente pero de igual desenlace. Su madre se había sospechado de repetidas sustracciones de 50, 40 y 80 pesos

que él no negaba. Después de darle de palos *y muchos golpes de forma que casi [le] mata*, le propinó 150 azotes y lo encerró en un aposento *disiendo que no avía de salir de él sino para meter[se] frayle y ser religioso en la recoleta de santo Domingo, o [le] avía de aogar*.

Tampoco son excepcionales los expedientes de exsoldados donde explican cómo habían entrado en las órdenes por no querer ir a alguna expedición llena de peligros. El lego español F. Francisco de Urra (OM. 1699) era soldado cuando, en 1671, su compañía fue designada para ir a socorrer la ciudad de Panama atacada por el corsario inglés Charles Morgan. Desertó escondiéndose, pero la autoridad militar lo encontró y sólo pudo escapársele tomando el hábito. En 1682, Francisco de Córdoba, también lego pero dominico, relata cómo años atrás, siendo soldado de infantería, tenía que dejar el Perú para salir a una campaña azarosa. Aconsejado por un dominico que lo había criado, dice él, optó por vestir el hábito *huyendo de los afanes y peligros que se recelavan en dicho viaje, sin ánimo de ser rreligioso*. Juan de Castro, donado agustino (1679), tomó el hábito cuando se enteró de que se *andaba cojiendo jente para Chile*.

Otros se habían acogido a los conventos huyendo de los rigores de la milicia. Tal era el caso de Carlos López (OFM. 1696) que había profesado en Buenos Aires. A los diez y seis años todavía no cumplidos:

apremiado de la justicia militar en que imaturamente [se] avía dedicado [...] su capitán y sus sargentos [le] atemorisaron con quitar[le] la vida por niñeses leves, de manera que con tanto temor quanto pudiera caer en constante varón tuv[er]o por refugio el auxiliarse[se] entrando en la religión llevado de ese temor.

Si F. Carlos López no precisa la naturaleza de esas *niñeses* causas de sus problemas y de su ingreso en el convento, otros las indican con más detalles. Así, siendo soldado en el Callao, Juan de Dios hirió a un tercero y se refugió entre los agustinos donde se hizo lego (OSA. 1681).

El ejemplo más extremo de soldados con pasado problemático es sin duda el de un jesuita, *coadjutor formado temporal*, llamado Juan de Zamudio. En 1631, mientras era sargento mayor en Buenos Aires había matado a un portugués. Huyó apresuradamente, primero a Potosí, después a Lima donde en 1635 ingresó en la Compañía, ocultando por supuesto las partes oscuras de su pasado y las verdaderas razones de su "vocación". Diez y nueve años más tarde, en 1654, lo reveló todo para poder regresar al estado laico pues no era sacerdote, cosa que le fue concedida. Este no es el único caso de homicidio aducido para conseguir una nulidad de profesión. En 1670, el hermano de San Juan de Dios Francisco de Torres explicó cómo, veinte y siete años atrás, siendo arrendatario de unas tierras en el valle de Maranga del oasis limeño, tuvo un problema de riego con otro arrendatario.

Se desafiaron, las cosas pasaron a mayores y el contrincante cayó muerto. Francisco de Torres huyó. Luego volvió a escondidas a Lima, intentó ingresar en al recoleta dominica y finalmente optó por la orden de San Juan de Dios de la que, más de cuarto de siglo después quería salir, pensando sin duda que todo se había olvidado y que nadie ya le pediría cuentas por lo sucedido.

## EL APREMIO DE LAS SITUACIONES ECONÓMICAS

En más de uno de cada diez expedientes, resalta el hecho de que los demandantes procedían de familias con problemas y que los habían resuelto –o pensaban resolverlos– incitando y hasta obligando a sus hijos a tomar el hábito. Se trata de jóvenes huérfanos de padre y madre criados por un pariente, abuela, hermano, tío o cuñado. A veces el padre está ausente porque se había separado y, por supuesto, tenía sobre el porvenir eclesiástico de su hijo ideas radicalmente diferentes de la de su esposa (Miguel de La Madriz, OFM. 1699). Otras veces estaba fuera con motivo de uno de aquellos viajes interminables muy de la época, a España o a *las provincias de arriba*, y la madre escogía para su hijo el convento por conveniencia suya y *por escusar el gasto que hacía con [su] persona* (Juan de Godoy, OSA. 1662).

Algunos demandantes denuncian como responsable directo de su ingreso a su padrastro, a la segunda esposa de su padre, o insisten en que su madre estaba viuda y con otros hijos, y en particular hijas, a cargo. Además, el porcentaje del 10% indicado a comienzos de este párrafo está sin duda alguna muy por debajo de la realidad, dado que a menudo los frailes en sus expedientes hablan de las presiones o dificultades de sólo su madre, sin más detalles sobre la situación conyugal de ésta, lo cual deja pensar que en no pocos de esos casos se trataba también de mujeres solteras, viudas o abandonadas.

Los expedientes hacen hincapié en sus argumentaciones sobre las dificultades económicas de los padres o de aquellos que criaban a los futuros frailes. F. Juan de Loaysa habla de su madre *viuda y pobre* (OP. 1677), Francisco de Vera (OH. 1675) de la suya que no paraba de representarle *las pocas conbeniencias con que se hallava para alimentarle*. Alonso de la Quintana (OFM. 1667) recuerda, según escribe que: “la dicha [su] madre [le] instó y persuadió a que fuesse religioso del dicho orden, proponiéndolle tendría conveniencias en la religión quales no pudiera tener en el siglo por ser muger pobre”.

En cuanto a Agustín Casquel (OH. 1664): “...reconociendo los dichos [sus] padres no podían alimentar[le] por la poquedad de sus muchas y grandes molestias...[le] apremiaron, a que entrase religioso”.

El dominico Joseph de Torres Picón (OP. 1680), uno de aquellos que no aluden más que a las fuertes presiones de su madre, fundamenta lacónicamente su expediente sobre el hecho de *averser ordenado a título de pobreza*.

Se puede explicar también el ingreso en la orden por la actitud de repudio sufrida a raíz del segundo casamiento del padre o de la madre. Así Agustín de Figueroa (1664) recuerda cómo, antes de hacerse finalmente agustino, su padrastro: “[Le] tuvo mala voluntad y hizo tan malos tratamientos que huyendo de sus asperezas y rigores [se] ausent[ó] distintas veces desta ciudad yendo a la de Puertobelo, reyno de Chile y otras partes”.

De la misma manera, al poco tiempo de volverse a casar su padre, Pedro de Garay Secadura (OSA. 1692) *comenzó a experimentar muchos rigores y asperezas* de la segunda esposa. Se embarcó clandestinamente a Paíta, fue alcanzado, y *teniendo por menor daño el pasar necesidad fuera de la casa de [su] padre que el no experimentar sus ásperos castigos*, fue a parar en el convento agustino cuyo prior era entonces...el tío de su madrastra.

A Pedro Hidalgo (OM. 1679), el nuevo consorte de su madre lo echó sencillamente de casa *diciendo que [se] fuesse a buscar la vida*, de modo que se hizo mercedario para tener dónde y cómo vivir. En el caso de Cristóbal de Balsera (OSA. 1684), los problemas habían surgido por los celos enfermizos del segundo esposo “...tanto que llegó a decir en una ocasión que si el amor de la dicha mi madre para conmigo era tanto, que hiciera vida maridable conmigo pues no le mostrava otro tal a él”.

Como se puede suponer, los problemas de herencia no estaban ausentes. El convento era en efecto un método para resolver de manera más satisfactoria para los demás hijos el reparto de lo que dejaban los padres en la medida en que los frailes, a la hora de pronunciar sus votos definitivos, debían renunciar a lo que normalmente les tocaba. ¿Algunos ejemplos? Luis Osorio (OP. 1664) cuenta que su madre viuda lo había presionado para hacerse recoleto *porque la porción de [su] legítima que [le] pertenecía de los bienes de [su] padre rrecayese en [sus] hermanos*. El cuñado y tutor de Luis Montero de Espinosa (OFM. 1670) *le violentó con amenazas* con el fin de que *siendo religioso en el dicho convento de San Francisco avían de heredar [sus] hermanos la porción que [le] cavía de [su] legítima*. En cuanto a Hernando Muñoz de Vargas (OSA. 1669), acusa a su padre de haber querido así quedarse con lo que a él le correspondía.

La toma de hábito parece haber permitido a veces reunir una dote suficiente para una hermana casadera (Lorenzo Casaverde, OM. 1662). El franciscano Sebastián de Jarava, huérfano criado por su abuela, relata las triquiñuelas de ésta:

Me persuadió a que recibiera el ávito en el convento grande de esta ciudad, lo qual hice por el mucho amor que tenía a Da. Catalina Xaraba, mi hermana, que deseava casarla abentajadamente, lo qual pareciéndole difícil si yo quedava en el siglo porque se avía de minorar con la mía la lexítima y dote de la dicha mi hermana, no sólo solicitó mi yngreso sino que dispuso fuese en el dicho convento de San Francisco cuya regla desnuda al religioso de toda propiedad así en particular como en común.

La boda de la hermana se celebró la misma noche de la profesión de Sebastián que además insistía en su expediente sobre el papel al respecto de su futuro cuñado...

A la inversa, la perspectiva de cobrar una herencia podía ser motivo de solicitar la nulidad de profesión. A la muerte de su padre que dejaba 20 000 pesos, el agustino Cipriano González de Figueroa (1672) pidió judicialmente un adelanto de 1 000 pesos para cubrir los gastos de los trámites que inició enseguida. En 1670, apenas consiguió la nulidad, el mercedario Juan Salguero hizo observar que, anulando su profesión, se anulaba *ipso facto* la renuncia que hiciera de sus bienes, lo cual le permitía gozar de unos 5 000 pesos de herencia a censo sobre una hacienda de Ate que dejaban sus padres. El franciscano descalzo Diego de Andrade (1673) achacado de varias enfermedades, mal de corazón e hipocondría, que había callado al tomar el hábito y que lo dejaban *inútil y descoyuntado*, en su expediente recordó oportunamente no haber renunciado nunca a los bienes de sus padres *como acostumbran antes de profesar los novicios*.

Algunos candidatos a la nulidad insistían sobre que no aspiraban a dejar el hábito clerical sino que sencillamente querían pasar al sacerdocio secular para servir alguna capellanía, así Bartolomé de Ortega (OM. 1672) o el franciscano Alfonso Laso de la Vega (1689) en quien recaía una, bastante jugosa, de 6 000 pesos fundada por su abuela en una hacienda del valle de Chancay.

En fin, en cuanto a problemas materiales se refiere, no son excepcionales los casos de madre, viudas, pobres, cargadas de años y a veces con hijas solteras *necesitadas de estado*, que piden a las órdenes que dejen salir de sus respectivos conventos a sus hijos frailes para que las pudiesen ayudar a mantenerse. No suelen precisar si ese favor sería definitivo o temporal. Por su parte, varios religiosos centraban precisamente su petición de nulidad sobre ese tipo de argumento (Miguel Dávila, OFM. 1654 -en realidad 1674).

## LOS SECRETOS DE FAMILIA

Los problemas internos —a veces los secretos— de las familias apuntan también en toda una serie de solicitudes de nulidad relacionadas con el hecho de que ciertos frailes no cumplían con alguno de los requisitos cuando

habían profesado. Por ejemplo, las constituciones de las órdenes puntualizaban que los candidatos tenían que ser hijos legítimos. Tal exigencia no siempre se cumplía. En 1663, el dominico Joseph Bonifaz que había profesado nada menos que 33 años antes, presentó un expediente de nulidad aduciendo que, cuando había ingresado en el noviciado, no se había hecho la información de *moribus et vita* obligatoria ni se había averiguado tampoco la *calidad* de sus padres. En realidad él no era hijo legítimo y afirmaba, cosa poco creíble, que *hasta oy no tenía noticia de los derechos que [le] competían* al respecto, esto es que no podía ser religioso y por consiguiente que sus votos no valían. La orden de Predicadores desestimó su solicitud. En 1684, de la misma forma y a lo 74 años, el también dominico Joseph de Villarrubia afirmó en un corto expediente de apenas media página que aparentemente no prosperó, que después de 59 años de hábito, recién se habría dado cuenta de que su profesión era nula también por falta de información *de moribus et vita* y de linaje. En 1677, el mercedario Juan de Torres pidió la nulidad porque al morírsela la madre acababa de enterarse de que sus padres no estaban casados.

Otros candidatos no toman el rodeo de una supuesta ignorancia. Confiesan sencillamente haber mentido sobre sus orígenes (Joseph Carranza, OM. 1672, Juan de Salazar, OM. 1692) o no haber dicho nada por respeto a sus progenitores. En 1691, el agustino Domingo de Olozaga que era hijo natural esperó 39 años antes de aducir ese motivo de nulidad, esto es hasta que se le murió la madre y una hermana que, por supuesto, habrían sido muy afectadas por tal revelación.

Algunos expedientes explican inclusive los fraudes que se habían cometido para poder burlar los requisitos de legitimidad, pensando sin duda que tales revelaciones harían más obvias las nulidades. El lego mercedario trujillano Juan de Céspedes (1670), revela cómo, siendo hijo de eclesiástico y por lo tanto imposibilitado de recibir las órdenes, había conseguido que una pareja le autorizase a utilizar los papeles de un hijo suyo muerto algunos años antes, y el agustino Joseph de Lecaya y Arriola (1672), supuestamente de padres desconocidos, reconoce que nunca había ignorado que en realidad era hijo de sacerdote.

Hay incluso un caso de ilegitimidad agravada por mestizaje. En 1656, cuando al mercedario Agustín de Salas le fue denegada la nulidad, apeló enseguida precisando entonces que la orden exigía de sus candidatos que no tuviesen *raza de indios ni sean mestiços*. Ahora bien, si su padre se llamaba Juan de Salas y Valdés, su madre era Juana Quispi, *india*. El procurador mercedario rechazó de nuevo la solicitud, arguyendo que a pesar de todo la profesión se había hecho libremente, lo cual era esencial, y la sentencia del tribunal eclesiástico fue: *no aver lugar por aora*. A raíz de esa



segunda sentencia desfavorable pero que en su formulación parecía no ser forzosamente definitiva, Agustín de Salas inició entonces los trámites de una probanza que confirmase oficialmente su ilegitimidad y sobre todo su mestizaje.

Los problemas étnicos surgían a menudo cuando las solicitudes de nulidad emanaban de los donados que, no siendo exactamente religiosos sino más bien sirvientes de las órdenes, podían pertenecer a las llamadas *castas*. En 1672, Pedro Berdú *de color pardo*, donado de la Recolección mercedaria de Nuestra Señora de Belén pidió dejar el convento. Siendo esclavo, había sido *regalado* de niño al convento para que trabajase hasta los veinte años en la sacristía. La realidad había sido otra. Lo habían hecho donado—sin duda con la esperanza de quedarse con él—y su ocupación había consistido sólo en ir mendigando pan por las calles. Al cabo de un pleito de siete años y de una apelación ante el obispo de Huamanga, pudo en fin salir libre. Un caso del mismo tipo fue el del zambo esclavo Mauricio de León (1676). Su ama le había otorgado la libertad para hacerse donado agustino. Como ahora quería dejar la orden, la parte contraria —esto es el convento—arguía que dicha libertad se anulaba *ipso facto*. En 1692, los también donados agustinos Blas Suaso (mestizo) y Nicolás de Espinosa (negro) tuvieron un pleito con su convento para que se definiese exactamente hasta dónde eran —o no eran— religiosos, cuáles eran sus obligaciones, si su prelado les podía quitar el hábito y sobre todo si podían abandonarlo pues decían ellos, por los estatutos *no esta[ban] ligados a permanecer en dicha religión* y consideraban *ser facultativo el poder dejarla cada y quando que [les] pareciese combeniente*.

## LAS PRESIONES DEL ENTORNO FAMILIAR

Si bien eran muy variados los motivos aducidos por los demandantes para justificar que no habían ingresado en los claustros de manera voluntaria, el principal de todos, y con mucho, era la actitud de los padres. En siete de cada diez, los expedientes centran su argumentación sobre la voluntad de éstos, por supuesto contraria a la de sus hijos.

Los frailes cuentan cómo primero sus familias habían tratado de convencerlos:

La dicha mi madre me instó y persuadió a que fuesse religioso del dicho orden proponiéndome tendría muchas conveniencias en la religión quales no pudiera tener en el siglo por ser muger pobre (Alonso de la Quintana, OFM. 1667).

Biendo que yo persistía en no ser religioso, procuraron con raiçones y suavidad persuadirme... (Luis Montero de Espinosa, OFM. 1670).

Todos [mis padres y demás parientes] me instaron con ruegos y persuasiones a que me apartase del yntento [de no ser fraile] (Francisco de Medina, OFM. 1697).



Rápidamente ante el poco o ningún resultado de tales métodos, los padres habían pasado a las amenazas para imponer su voluntad. Como escribe a continuación de lo ya citado Luis Montero de Espinosa, *no pudiéndolo conseguir se desesperó [sic] el dicho mi cuñado disiendo que me echaría de casa y que peresería, y con este miedo huve de rezebir el hábito*. En cuanto al procurador de Francisco de Aliaga, también franciscano (1665), dice a propósito del padre de éste:

Le persuadió en muchas ocasiones con grandes ynstancias a que fuese religioso, y viendo la poca boluntad y displicencia que tenía y la contradisión que le hacía, pasaron las dichas ynstancias a amenazas que le hacía y malos tratamientos.

Algunos aluden a *palabras altas y descompuestas, poco modestas y atentas a ultrajar* (Francisco de Quiroz, OFM. 1670), a *grandes juramentos* (Gabriel Negrete, OP. 1653), a la perspectiva de quedar desamparado en el mundo y tener —a los catorce o quince años— que buscarse la vida por sí solo (Pedro Hidalgo, OM. 1679). Esas situaciones podían ir hasta amenazas de muerte. Francisco de Mugaburu (OFM. 1680) cuenta cómo, al enterarse su padre de que él quería dejar el noviciado, le estuvo esperando a la puerta del convento para matarlo *para cuyo efecto llevó una alabarda, por ser entonces sargento, y estubo esperando hasta más de las dies de la noche*. La madre del franciscano Alonso de la Quintana (1667) le amenazó con ahogarle entre dos colchones. El hermano de San Juan de Dios Cristóbal Fernández de Loyola (1662) recuerda a su padrastro que, cuando lo llevó al convento:

mui colérico [le] dixo tuviese por cierta que si salía de la religión [le] avía de matar a puñaladas, dar[le] beneno y que no sólo lo avía de pagar [él] sino Da. María Sánchez y Loiola [su] madre.

En el expediente, ya citado, del franciscano Francisco de Medina, su propia madre confirmó en una carta un detalle que él había expresado anteriormente:

Aviendo benido el dicho capitán Nicolás, de Lima, le pregunté -escribe ella- que en qué quedaba fray Francisco, y me respondió que le avía echo muchas amenazas porque todavía porfiaba en sallirse, y que le dijo que si benía a su casa le avía de meter dos valas en el cuerpo.

Entre esas amenazas, una aparece de manera recurrente, prácticamente en la cuarta parte de los expedientes: el exilio a Chile, en particular en el lejano y frío presidio de Valdivia, donde el relevo, sólo por mar, una vez al año no estaba siempre asegurado, y bajo el peligro permanente de la guerra mapuche que podía encenderse a cada instante.

Al mercedario Baltasar de Chavarría (1669) le habían prevenido, *salir de la religión y ir a Chile sería una mesma cosa*, y al hermano de San Juan de Dios Juan Sánchez de Ibarra (1697) su padre le puso a escoger entre tres opciones: el convento, ir a Chile o le *abía de quitar la vida*.

Recordando las palabras de su madre, el franciscano Antonio Fernández (1680) insiste, como otros muchos demandantes, sobre el hecho de que tales amenazas eran de tomarse en serio dado el carácter de quién las profería:

...diciendo que si [yo] ejecutaba semejante cosa, me quitaría la vida o echaría en dónde la perdiera y que así, o avía de professar o darme solimán o echarme a Valdivia, con cuya resolución y teniendo experiencia de las de dicha mi madre y que acostumbraba poner en execución sus amenazas, y que fomentaba las mismas y con igual enpeño Da. isidora Díes Barba mi tía hermana de mi madre...

De hecho, la perspectiva "chilena" parece haber distado mucho de constituir sólo un mero tópico. Nicolás Luján (OP. 1664) adjunta a su expediente una carta muy precisa al respecto de su madre. Algunos frailes apuntan que ya tenían experiencia de que se podía realizar. Tanto Juan de Peñalosa (1673) como Alonso Venagas (1688), ambos de San Juan de Dios, hablan de ejemplos familiares significativos (*como acababan de hacer con otro hermano mío; como lo avía hecho con otro hermano mío*) y como el padre de Miguel de La Madriz (OFM. 1699) se oponía a los designios de su esposa —de la que estaba separado—, ésta se las ingenió para que fuera él quien terminase en Chile.

Otros, antes de ceder finalmente habían hecho la dura experiencia del destierro al Sur. La persona que había criado al dominico Pedro de Molina Tello (1667) le mandó allá *donde estuvo perdido y descariado más de cinco años*, y cuando la madre de Antonio Barreto (OH. 1667) se enteró de que su hijo quería interrumpir su noviciado, habló con la orden para que destinase enseguida a su hijo en un convento de Chile. No es éste el único caso en que una comunidad intervino en ese sentido. Recordando las condiciones de su ingreso en la orden seráfica y las maniobras de su padre, Francisco Fernández de Gil Gómez y Narváez escribe:

Me persuadió y instó a que me entrase de religioso en el convento de Nuestro Padre San Francisco, amenasándome con sus castigos y con que me echaría de su casa, y últimamente con ocasión de aser biage al reino de Chile el Reverendo Padre F. Luis Olloscos de dicha orden que iba por bisitador de aquella prohinca, me mandó que sin replicarle un punto me embarcase con él y que llegado al dicho reino tomase el ávito, disponiendo con toda brevedad y prebención el biage y todo nesesarío, asíéndome envarcar con efecto, a todo lo cual obedecí reselando su intolerable condición.

Habiendo así tomado el hábito en otra provincia, posteriormente la de Lima se negó a estudiar su eventual nulidad de profesión, y le exigió que regresase a Santiago en caso de persistir en su intento.

Se puede hablar también de aquellos que cedieron en el último momento, esto es cuando los padres habían hecho ya *muchas diligencias* para el alistamiento para Chile, sólo a fin de que su *aterrorizado y despechado entrase en la religión*, como escribe Pedro Calero (OP. 1667). Hasta algunos estaban ya embarcados como Diego de Escobar (OFM. 1672) o Gabriel Negrete (OP. 1653) al que su padre alistó de soldado a los catorce años y, después de *algunas travesuras*, puso en el cuerpo de guardia del Callao antes de llevarle a una galera;

...amenasándole con grandes juramentos que de allí no avía de salir sino hera para ser religioso o ir por toda [su] vida al reyno de Chile a servir al rrey, y que de no hacer una de las dos cossas [le] avía de matar.

## LAS MULTIFORMES VIOLENCIAS CASERAS

Insinuaciones, presiones de toda clase, amenazas son ya forma de violencia, por lo menos psicológica, y las más veces no eran más que preludio a los maltratos físicos. Los expedientes rebosan de ellos. A cada paso se evocan *rigores, malos tratos, demostraciones de tanto enojo* y es de notar que sólo muy excepcionalmente los procuradores generales de las órdenes ponían en tela de juicio tales acusaciones como si efectivamente, dadas las relaciones familiares entonces vigentes, esos excesos no tenían nada de inverosímiles.

Executó en mí la asperesa de su condición que fue terrible (Alonso de la Quintana, OFM. 1667)

...graves castigos por obligarme a que entrase en dicha religión, negándome el sustento que como madre estaba obligada a darme según el derecho natural (José Balsera OFM. 1668)

Me castigó cruelísimamente, asotándome, y después teniéndome preso con un par de grillos y de forma que todas las veces que llegaba a verme decía que me avía de matar o a lo menos echarme a Chile (Joseph Tellado, OFM. 1673)

...demás de averme puesto las manos severísimamente, açotándome y asiendo en mí otros castigos muy propios de su natural riguroso y áspera condición (Esteban de Lara, OH. 1664)

...y en especial un día me puso de suerte las manos que a no aberse interpuesto Juan de Elera Sambrano mi padrastro, ubiera salido muy lastimado (Felipe Gonzaga OP. 1664)

...de suerte que me puso hecho una llaga todo el cuerpo y desnudándome de toda la ropa que traía me metió en un aposento, disiendo no avía de salir de él sino para merterme frayle y ser religioso (Juan de Espinosa OP. 1672)

...acometiendo la dicha mi madre para mí muy indignada me cojió de los cabellos y me arrastró por el suelo dándome muchos golpes (Francisco Hurtado, OM. 1677)

...fui resibido con el mesmo enfado que pudiera en casa de un enemigo (Sebastián Tenorio, OM. 1681)

Se podrían multiplicar ejemplos. Algunos recuerdan el cepo donde estuvieron apresados (Juan de Zamudio, OP. 1683), los grillos (Juan de Meneses OP. 1656, Joseph Tellado OFM. 1673), la privación de alimentos (Manuel Riberos, OM. 1666), la escalera, las sillas o el bufete a los que los ataban para castigarlos (Juan del Castillo OSA. 1670, Cristóbal de Balsera (OSA 1684, Nicolás de Espinosa, OP. 1665), la golpiza de la militar *ley de Bayona* (Nicolás de Espinosa (OP. 1665), el cabello trasquilado y los azotes (Ambrosio de Ariza, OM. 1668). En el mismo convento de la Merced, cuando confesó que no quería seguir en el noviciado, Juan de Quesada (1671) recibió de su padre *arreatado de la cólera, lleno de furor y coraje, tres heridas de las que estu[vo] mui malo y fue necesario [le] llevassen a curar a [su] cassa.*

Los demandantes insisten además en que la violencia de esos castigos era infamante pues los padres —o los religiosos que los ayudaban— los mandaban ejecutar a los esclavos: *aciéndome coger de dos negros y por un lado y otro executaron su rigor* (Manuel Riberos, OM. 1666), *cogiéndome de repente con un negro su esclavo* (Ignacio de Heredia, OM. 1657); *azuzado de unos negros que me cargaron* (Joseph Hidalgo, OM. 1682).

La comparación entre tales castigos y los que se infligían a los esclavos surge a menudo Juan Meléndez (OP. 1682) lo dice explícitamente (*executando en mí todos los castigos que se asen a un esclavo*). Como prueba de la *condición terrible* de su madre que se ejercía contra él, Luis Osorio (OP. 1664) precisaba que un mes antes una de las esclavas de la casa se había *echado al río de desesperación*, y cuando Francisco Hurtado (1677) dijo a su madre que quería ser platero y no mercedario como ella tenía planeado, ésta le contestó que *por darle gusto [le] pôdría con prisiones y escritura para que striviese, como negro.*

Tales maltratos se explican por la *condición y aspereza* de los padres, su *condición terrible*, su *temeraria condición*, por la autoridad sin réplica que juzgaban poder ejercer sobre sus hijos, pero también porque consideraban que salirse de las órdenes era una *deshonra de su linaje* (Alonso Laso de la Vega, OFM. 1683), un *descrédito a un linaje* (Cipriano González de Figueroa (OSA. 1672). Como escribió el padre del franciscano Esteban de León Jirón (1675):

Digo que cuando un hijo trata de nulidad de ábito, es cosa fuera de toda razón que el padre insinúe tuvo en ella gusto, antes sí parece azetado repugne el declarar hasta que se lo manden con pena de excomunión.

## MIEDO REVERENCIAL VS JUSTO MIEDO

Frente a sus padres y para explicar por qué en definitiva accedieron a su voluntad y terminaron tomando el hábito, los demandantes se presentan obedientes y sumisos como correspondía al esquema de la relación familiar de entonces:

sujeto y obediente a sus mandatos (Diego de Torres, OFM. 1668)  
siempre mui obediente (Cipriano Suárez de Cantillana (OH. 1691)  
como hijo honrado suspend[í] darle disgusto (Gregorio Doria, OM. 1665)  
sólo a fin de complacer a [...] mi padre cuya voluntad era de que yo profesasse (Alonso Laso de la Vega, OFM. 1683)  
vine en profesar por respeto y atención de la dicha mi madre (Alonso de la Quintana, OFM. 1667)  
con la dependencia y subordinación, assí por el respeto de madre (Matías Flores, OM. 1676).

El miedo es uno de los protagonistas más constantes de esas historias de vida, máxime tomando en cuenta que se trataba de niños, en el mejor de los casos apenas de adolescentes:

...compelido del miedo y fuerça... tal que pudiera caer en un constante varón (Nicolás Rodríguez OFM. 1666)  
...amenasas que fueron tales que pudieran caer en qualquiera constante varón (Francisco de Mugaburu, OFM. 1680)  
Se balió [...] del rigor, fuerças y amenazas de que pudiera resultar miedo a un constante varón, quanto más a quien tenía tan pocos años como yo que se allaba sin más abrigo ni amparo que la dicha mi madre (Alonso de la Quintana, OFM. 1667)  
...y otras amenazas bastantes a yncutir miedo grave a qualquier constante varón (Juan Antonio de Erquiñigo, OH 1674)  
...por cuya yncusión que pudo caver a qualquier constante varón (Cristóbal de la Oliva (OH. 1694)

Cuando exponen las *razones meticolosas* (del latín *metus*, miedo) de su ingreso, los demandantes diferencian dos tipos de miedo. Por una parte, aluden a menudo al *miedo reverencial*, aquel que todo hijo debía experimentar para con sus progenitores. Se trataba de un concepto jurídico, entonces relativamente reciente, que procedía normalmente de *la potestad domínica y paternal que conforme a derecho ynside en el hijo respecto del padre* (Cristóbal de la Oliva, OH. 1694), *del precepto maternal y reberencia que los hijos tienen a los padres* (Alonso de la Quintana, OFM. 1667), *de la reberensia debida a todo lo que [mi padre] me ordenaba* (Francisco Fernández de Gil Gómez y Narváez, OFM. 1678).

Por otra parte, y en alguna forma contraponiéndose a ese miedo reverencial, estaba el *justo miedo*, esto es aquel que nacía ya no de la autoridad paterna sino de las violencias ejercidas y de sus excesos. A diferencia del miedo reverencial que era un deber, el *justo miedo*, por

proceder de la fuerza y sobre todo de los excesos de ésta, bastaba para invalidar las decisiones tomadas bajo su influencia, como bien reconocía el derecho medieval desde hacía siglos. *El [justo miedo] sólo obliga al acto sin asistencia de la voluntad del que le contrae* escribe el dominico Luis Gutiérrez (1650). *Es efecto del muchísimos rigor y cruel condición* (Blas Alvarez y Sosa (OSA. 1678). Pedro De La Madriz (OSA. 1687) se recuerda a sí mismo *tan reconocido recelo de los castigos, llebado de este justo miedo que no sólo cae en un mancebo de menor edad sino en un barón constante huyendo de estos peligros y calamidades* y Domingo de Erique (OP. 1660) muestra bien cómo el *justo miedo* se añadía al *miedo reverencial* al afirmar *quedé con tanto miedo mediante la acción referida, de más del rreverencial que siempre tube al dicho mi padre.*

## LAS REACCIONES DE LAS ÓRDENES

Las violencias de los padres y familiares no eran las únicas con las que se tenían que enfrentar los candidatos a la nulidad de profesión. No pocos recuerdan cómo, cuando todavía eran novicios y habían querido ya no proseguir en el convento, las autoridades conventuales se habían opuesto a su voluntad, igual que las familias en el siglo *por ser contra su honrra* (Joseph de Mere, SJ. 1678) y habían jugado con varios registros. Menudean al respecto expresiones como *amenazas y cariños, persuasiones e ynstancias, alagos y algunos engaños que [...] persuadieron eficazmente, caricias y alagos.* Cuando esas opciones no habían surtido efecto, las autoridades conventuales no vacilaban en recurrir, ellas también, a métodos más coercitivos. Juan Bohórquez (OSA, 1684), Francisco Navarro (OP. 1687), Pedro Maldonado (OSA. 1663), Bernabé de la Rosa (OSA. 1680) cuentan que a partir del momento en que manifestaron su deseo, se les prohibió terminantemente salir del convento hasta que profesasen, y para más seguridad los dos últimos fueron encerrado en una celda.

Juan de Valenzuela (OP. 1660) fue rescatado en casa de sus padres por cuatro religiosos, Domingo de Erique (OP. 1660) por otros dos. Habiendo huido del convento, Juan de Meneses (OP. 1656) evoca su dura experiencia:

Me salí del convento para buscar algún alivio de tanta opresión de lo qual, hecho subidor mi prelado i de la parte dónde estaba embió quatro religiosos con orden que, amarrado o arrastrándome, me trajesen como lo hicieron, i de nuevo me metieron en un calabozo i en un zepo donde, puesto de plés y de manos i desnudo, me dieron tantos azotes que me dejaron medio muerto i otras cosas que dejo que son de piedad i misericordia, i no de la justicia que agora pretendo lo qual todo es contra el derecho i libertad que requiere el que litiga.

En cuanto al agustino Joseph Rodríguez (1685) cuenta cómo los frailes venidos por él: “[le] descubrieron y haphendieron y con toda violencia, como si fuera fraile professo, [le] llebaron en el nobiciado donde contra toda [su] ynclinación y voluntad [le] hisieron tomar la capilla”.

Otros en semejantes situaciones hablan de *cárcel*, *zepo de negros*, *duras disciplinas* (Juan de Otalora, OP. 1677), de una captura por donados *ayudados de unos negros que [le] cargaron* y de *una gran vuelta de azotes* del maestro de novicios (Joseph Hidalgo, OM. 1682).

No es de extrañar entonces que ciertos expedientes hagan mención de verdaderas evasiones:

Me determiné a salir por las paredes, como en efecto lo hise (Jacinto de Ocón y Trillo, OM. 1667).

Traté de escalar las paredes de donde me bajaron y por ello me dieron una gran disciplina pública delante de los nobicios de aquel tiempo y pusieron por largo tiempo en una cárcel metido en un sepo (Nicolás de Espinosa, OP. 1666).

Allándome serca de la puerta, prendí una carrera con toda la aseleración que pude para irme a la calle, pero los coristas y demás religiosos que abían salido juntamente conmigo me pretendieron y llevaron al nobiciado donde me dio el superior una muy buena corrección, manifestando yo que la fuga que intenté hazer era por no querer ser religioso en lo cual continué (Juan de Chavarría, OP. 1683).

En cuanto a Juan de Zamudio, viendo que no lo querían soltar se vio obligado a *decir que había de echar beneno en las tinajas del refitorio de dicho convento*” (OP. 1683).

Para los profesos que pedían la nulidad, en muchos casos las cosas tampoco eran fáciles. Una vez iniciado el trámite, se les asignaba un depósito en otro convento. En principio podían salir, a ciertas horas. No pocos parecen haberse preocupado muy poco de esa obligación. Sencillamente no regresaban o vagaban en la ciudad en trajes y con ocupaciones calificadas de *indecentes*. Con notable sentimiento de la religión e indecoro de nuestro santo hábito, escribía a propósito de Ignacio de Noriega el procurador general de los franciscanos (1681). En repetidas ocasiones, los procuradores generales de las órdenes escribían sobre depósitos no efectivos a las autoridades episcopales para que se apresase en las cárceles arzobispales a los que vagaban. Hay cartas muy explícitas al respecto del procurador general del de San Juan de Dios (1698), del de la Merced (1665). Se puede citar el caso de un hermano de San Juan de Dios, Agustín Gasquel (1664), que solía acudir a la puerta de su antiguo convento a hacer *escarmio y mofa*, y al que detuvieron armado, con medias de seda y fina ropa interior<sup>4</sup>.

---

4 Algunos “depositados” llegaron a suscitar escándalos más sonados. Bernardo de León (OFM. 1662) hirió de noche a una mujer con una espada. A Cipriano de Escobar (OFM. 1671) se le veía andar con mujeres por las calles y de *inquietara* una seglar de Santa Clara. Jacinto de Ocón y Trillo (OM. 1671) fue acusado de robo en casa de una mujer.

A la inversa, muchos demandantes se quejaban de las condiciones de su depósito. Pedían que los destinasen en tal convento más bien que en tal otro. Miguel Dávila (OFM. 1674) explica que mandarlo a la Recolectión de Nuestra Señora de Guadalupe *es lo mesmo que imbiar[le] al degolladero*. Juan de Obregón (OP. 1680) pide ir a Recoleta de la Magdalena y no al convento grande de su orden, respecto de *la enemistad y desafecto* para con él del soprior y *demás preladados*. No pocos denunciaban las duras condiciones de su depósito, a veces carcelario y con cepo (Diego de Guzquiza OH. 1668, Baltasar Ribero OH. 1667, Juan de Meneses OP. 1657, Nicolás de Espinosa OP. 1660, Tomás Hurtado OM. 1664 Bernabé de la Rosa OSA. 1680). Cuando iba a ser depositado en un convento franciscano, Jacinto Gómez de los Ríos (SJ.1691) fue acusado por el procurador de la Compañía de haberse querido llevar libros y papeles *con ánimo de baser fuga y para cobonestarlo público que no era religioso*. Con sólo esas sospechas, los jesuitas lo encarcelaron en su colegio de San Pablo de donde *desapareció por las paredes y ocultándose hasta el día de oy*.

Hasta a veces, sabedores de ese confinamiento había padres que intervenían ante las autoridades episcopales para que cesasen vejaciones y maltratos. Tales son los casos de la familia del donado Francisco de Aguilar (OP. 1695) que tuvo que pedir tres veces que dejasen salir a su hijo, o de Juan de Salcedo (OM.1678). Estos últimos acusaban a los responsables mercedarios de haber vuelto loco a su hijo después de haberlo mantenido en un sepo y en carne cincuenta días en la Calera. Su padre lo describía: "Falto de juisio, orijinado de la biolencia con que su mesmo probincial lo abía preso, pues se balió de los negros de la asienda según hino el ábito echo pedasos y ensangrentado".

## CONSIDERACIONES FINALES

Estos trámites de nulidad de profesión nos permiten llegar al corazón mismo de la relación padres/hijos en aquella época. La muestran bajo una luz cruda, por esencia autoritaria, a menudo conflictiva, en alguna manera exasperada dada la naturaleza de las situaciones que los demandantes aducían para conseguir la tan ansiada separación de las órdenes.

A este propósito, no se debe olvidar que en los expedientes, la voz de los demandantes, casi siempre era mediatizada por los respectivos abogados, de manera que estamos frente a alegatos que interesan al historiador por su verosimilitud más que por su supuesta sinceridad y verdad. Como en todo pleito, las partes podían mentir, exagerar, distorcionar de muchas maneras la verdad. Sin duda no vacilaban en hacerlo y en algunos casos terminaban



confesándolo<sup>5</sup>. Es una faceta en la que habíamos insistido en el estudio de los expedientes de divorcio y de nulidad de matrimonio que, desde muchos aspectos, presentan grandes similitudes con éstos, en el trámite (el depósito), en el entorno familiar descrito (violencia, dificultades económicas), en fin en las estrategias –o distorsiones– discursivas utilizadas por los/las demandantes (Lavallé, 1999).

En ambiente de muchas y polifacéticas presiones, en este caso familiar, la nulidad de profesión aparece –igual que la posibilidad de disolver en ciertas condiciones la pareja o el papel del *protector de naturales* que hemos analizado en otros estudios (Lavallé, 1999)– como una de esas válvulas de escape que la sociedad colonial se había otorgado a sí misma para autorregular dentro de ciertos límites los excesos o abusos que le eran consustanciales.

---

5 A la hora de morir, Ignacio de Noriega confesó haber conseguido la nulidad *injustamente* (OFM. 1696). Juan de Espinosa Marín (OFM. 1695) retró su demanda a los dos meses aduciendo que había mentido al afirmar que no tenía la edad requerida para profesar. El mismo año Joseph Rodríguez, también franciscano, al cabo de dos meses escribió al tribunal que había denunciado las presiones de su madre *porque sólo esta causa de miedo pud[ie]ra alegar*. En 1699, recordando los argumentos que había desarrollado poco antes, el agustino Silvestre de Sosa escribe: “En realidad lo niego por ser público y notorio que el motivo principalísimo para la referida demanda ha sido algunos disgustos que tuve en el colegio de San Ildefonso donde soy conventual, por cuya causa mandaron los preladados superiores que me traxesen a este convento de Lima y el miedo que tuve que por esta causa podía padecer algunas mortificaciones ha sido la caussa principal de dicha demanda como en caso necessario lo juro”.

## REFERENCIAS

- LAVALLE, Bernard, 1975. "La population conventuelle de Lima (XVI<sup>o</sup>-XVII<sup>e</sup> siècle): approches et problèmes". En: *Lima dans la réalité péruvienne*, Grenoble, pp. 167-196.
- LAVALLE, Bernard, 1999, *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: IEP-IFEA.

### ABSTRACT

In the colonial Lima as in other zones of the Empire, the friars often appealed to the possibility offered by canon law of requesting the annulment of their vows and the separation from their monasteries. Just by the second half of the 18<sup>th</sup> century, the Archiepiscopal Archive of the Peruvian capital keeps hundreds of this kind of files. As the majority of claimants affirmed that their joining to the orders responded to many kinds of familiar problems, that documentary heap is a good observatory for the father/son relationships in that time, even when the nature of those arguments suggests a critical lecture of them all.

### KEY WORDS

Colonial Lima, friars, Archiepiscopal Archive, father/son relationships.